

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2021-0360

Ing. Carla Gabriela Mera Proaño

DIRECTORA GENERAL

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delitos de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determina quienes son sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que** el último inciso del artículo 5 de la Ley ibídem señala que, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) mediante resolución podrá incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas;

- Que** el artículo 11 de la citada Ley Orgánica, instituye a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) como la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, siendo una entidad con autonomía operativa, administrativa y financiera y jurisdicción coactiva, adscrita al Ministerio Coordinador de la Política Económica o al órgano que asuma sus competencias;
- Que** el literal i) del artículo 12 de la Ley ibídem señala como una función de la Unidad de Análisis Financiero y Económico la de: *“Organizar programas periódicos de capacitación en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos”*;
- Que** el literal g) del artículo 14 de la Ley en referencia establece entre las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) la siguiente: *“Otras que le confieran la ley”*;
- Que** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone que: *“El Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial”*;
- Que** el artículo 10 del Reglamento General en referencia dispone que: *“La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) otorgará capacitación (...) a los sujetos obligados en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos”*;
- Que** el inciso segundo del artículo 13 del Reglamento General mencionado señala que *“Para ser oficial de cumplimiento titular, y suplente (en caso de ser exigido), deberá aprobar la capacitación impartida por la UAFE, para posteriormente a través del sujeto obligado, solicitar al respectivo organismo de control su calificación”*;

- Que** mediante Resolución No. UAFE-DG-2020-0089 de 30 de septiembre del 2020, se emitió la Norma para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos Dirigido a los Sujetos Obligados a Reportar Bajo la Supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la que en su artículo 16 en relación a los requisitos para calificarse como oficial de cumplimiento señala en su numeral 16.4: *“El oficial de cumplimiento titular y/o suplente, previo a su calificación en la UAFE por parte del sujeto obligado, deberá aprobar la capacitación virtual, que para el efecto determine la UAFE”*;
- Que** mediante Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0017 de 23 de mayo de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el mismo que determina la misión de la Unidad y define la estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión;
- Que** el literal b), numeral 1.2.2.1. “Gestión de Prevención”, numeral 1.2.2 “Nivel Operativo”, numeral 1.2. “Procesos Sustantivos”, numeral 1 “Nivel de Gestión Central” del artículo 10 “Estructura Descriptiva” del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en relación a las atribuciones y responsabilidades del / la Director/a de Prevención dispone: *“b. Elaborar y ejecutar el plan de capacitación en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos”*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 08 de junio de 2021, se nombró como Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a la ingeniera Carla Gabriela Mera Proaño; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, Erradicación de Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y 4 de su Reglamento General,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DEL CURSO DE FORMACIÓN PREVIO A LA CALIFICACIÓN COMO OFICIAL DE CUMPLIMIENTO TITULAR Y/O SUPLENTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A REPORTAR, IMPARTIDO POR LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Art. 1.- Objeto.- Este instructivo tiene por objeto regular el acceso a la plataforma virtual de capacitación que contiene el curso de formación previo a la calificación como oficial de cumplimiento titular y/o suplente, impartido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones previstas en este instructivo se aplicarán en todas las fases del curso de formación previo a la calificación como oficial de cumplimiento titular y/o suplente hasta su aprobación; y, son de cumplimiento obligatorio.

Art. 3.- Principios.- En este curso de formación se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación y publicidad.

Art. 4.- Facultad de verificación.- En cualquier momento durante y posterior a la culminación del curso de formación para la calificación como oficial de cumplimiento titular y/o suplente, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), podrá solicitar información a cualquier ente de control o a los sujetos obligados, a fin de verificar la información, declaración o documentos habilitantes proporcionados.

De comprobarse que la información proporcionada es falsa, adulterada o inexacta, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) podrá suspender la participación en el curso de formación y de ser el caso procederá con la anulación del certificado de aprobación; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiera lugar.

Art. 5.- Acceso a la plataforma de capacitación.- La postulación al curso de formación previo a la calificación como oficial de cumplimiento titular y/o suplente, se realizará mediante formulario electrónico que contendrá al menos la siguiente información:

Si el organismo de control del sujeto obligado es la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)

- Número de cédula.
- Apellidos y nombres completos.
- Número de registro de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) del título de tercer nivel del postulante a oficial de cumplimiento titular y/o suplente.
- Para el caso de postulantes que no cuenten con título de tercer nivel, deberán probar su experiencia laboral mínima de un año, como oficial de cumplimiento registrado ante la UAFE, para lo cual consignarán el “Usuario” asignado en el Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT), detallando el período en el que desempeñó el cargo.
- Correo electrónico y teléfonos del postulante a oficial de cumplimiento titular y/o suplente.
- Oficio de designación a favor del oficial de cumplimiento por parte del representante legal, o la persona que haga sus veces, de la persona jurídica que sea sujeto obligado. Cuando se trate de un sujeto obligado que sea persona natural esta la designará.

Si el organismo de control es la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

- Número de cédula.
- Apellidos y nombres completos.
- Correo electrónico y teléfonos del postulante a oficial de cumplimiento titular y/o suplente.
- Oficio de designación a favor del oficial de cumplimiento por parte del representante legal, o la persona que haga sus veces, de la persona jurídica que sea sujeto obligado.

Si el organismo de control es la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

- Número de cédula.
- Apellidos y nombres completos.
- Número de registro de la SENESCYT del título de tercer nivel del postulante a oficial de cumplimiento titular y/o suplente.
- Correo electrónico y teléfonos del postulante a oficial de cumplimiento titular y/o suplente.

- Para el caso de postulantes que no cuenten con título de tercer nivel, deberán probar su experiencia laboral mínima de un año, como oficial de cumplimiento registrado ante la UAFE, para lo cual consignarán el “Usuario” asignado en el Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT), detallando el período en el que desempeñó el cargo.
- Oficio de designación a favor del oficial de cumplimiento por parte del representante legal, o la persona que haga sus veces, de la persona jurídica que sea sujeto obligado.

Si el organismo de control es la Superintendencia de Bancos

- Número de cédula.
- Apellidos y nombres completos.
- Correo electrónico y teléfonos del postulante a oficial de cumplimiento titular y/o suplente.
- Oficio de designación a favor del oficial de cumplimiento por parte del representante legal, o la persona que haga sus veces, de la persona jurídica que sea sujeto obligado.

Si el organismo de control es el Consejo Nacional Electoral

- Número de cédula.
- Apellidos y nombres completos.
- Número de registro de la SENESCYT del título de tercer nivel del postulante a oficial de cumplimiento titular y/o suplente.
- Correo electrónico y teléfonos del postulante a oficial de cumplimiento titular y/o suplente.
- Para el caso de postulantes que no cuenten con título de tercer nivel, deberán probar su experiencia laboral mínima de un año, como oficial de cumplimiento registrado ante la UAFE, para lo cual consignarán el “Usuario” asignado en el Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT), detallando el período en el que desempeñó el cargo.
- Oficio de designación a favor del oficial de cumplimiento por parte del representante legal, o la persona que haga sus veces, de la persona jurídica que sea sujeto obligado.

Los requisitos establecidos en el presente artículo son obligatorios, y en el caso que se omita incluir alguno de ellos, será motivo para que se rechace su inscripción.

No se aceptarán, ni se receptarán postulaciones a través de ningún otro medio.

Art. 6.- Estructura de la capacitación.- Para acceder al curso de formación previo a la calificación como oficial de cumplimiento titular y/o suplente, los postulantes deben inscribirse a través de la plataforma virtual ofertada por la Unidad de Análisis Financiero y Económico en su página web institucional, la vigencia del curso será de treinta días.

Existirán dos oportunidades para aprobar la evaluación en un año calendario.

Art. 7.- Evaluación Final.- Finalizado todo el curso de formación, se accederá a la evaluación final, que constará de preguntas objetivas con opción de respuesta múltiple, las que serán seleccionadas automática y aleatoriamente de un banco de preguntas.

Para la aprobación del curso de formación previo a la calificación como oficial de cumplimiento titular y/o suplente, los postulantes deben cumplir con al menos 70/100 del porcentaje de calificación.

Art. 8.- Certificado de Aprobación.- Aprobado el curso de formación previo a la calificación como oficial de cumplimiento titular y/o suplente, el sistema generará automáticamente el certificado, esto permitirá cumplir con el requisito de capacitación impartido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), para la calificación respectiva ante el organismo de control correspondiente, el mismo que tendrá la vigencia de un año contado a partir desde su emisión.

Art. 9.- Uso del certificado.- Los postulantes al cargo de oficial de cumplimiento que hubieren aprobado el curso de formación previo a la calificación como oficial de cumplimiento titular y/o suplente impartido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), no podrán hacer uso del certificado con un sujeto obligado distinto al que lo designó, excepto que se trate del mismo sector.

Para ser oficial de cumplimiento titular y suplente, es necesario aprobar la capacitación impartida por la UAFE, para posteriormente a través del sujeto obligado, solicitar al respectivo organismo de control su calificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Dirección de Prevención, y a la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías la ejecución de la presente resolución.

SEGUNDA.- La Dirección de Prevención de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, será la encargada de generar el contenido para el curso de formación previo a la calificación como oficial de cumplimiento titular y/o suplente, y de efectuar las actualizaciones periódicas en sus contenidos.

TERCERA.- En caso de duda respecto de la aplicación del presente instructivo, ésta será resuelta por la Dirección de Prevención de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

CUARTA.- En todo lo que no estuviere previsto expresamente en este Instructivo, y en lo que fuere aplicable se acatará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, así como en las normas emitidas por la UAFE o por los organismos de control respectivos.

QUINTA.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico podrá solicitar información adicional en relación al curso de formación previo a la calificación como oficial de cumplimiento titular y/o suplente en caso de creerlo necesario.

SEXTA.- Las personas extranjeras que postulen al curso de formación previo a la calificación como oficial de cumplimiento titular y/o suplente, deberán someterse a la normativa nacional vigente a la fecha de la postulación, así como a las directrices que imparta la UAFE.

SÉPTIMA.- Los sujetos obligados que se regulen a futuro por un ente de control diferente a los mencionados en esta Resolución, en relación al curso de formación, deberán acatar las disposiciones que emita la UAFE.

OCTAVA.- Disponer a la Dirección de Prevención y a la Dirección de Comunicación Social, para que en el ámbito de sus competencias, difundan el contenido de la presente Resolución.

NOVENA.- Disponer a la Secretaría General, remitir la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 07 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CARLA
GABRIELA MERA
PROANO**

Ing. Carla Gabriela Mera Proaño
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)